

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520150049700
Medio de control	Ejecutivo – Medida Cautelar
Ejecutante	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -
Ejecutado	Junta de Acción Comunal Barrio Nueva Primavera

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

1.- Mediante auto del 28 de abril de 2023 se dispuso oficiar a las entidades financieras, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Procredit de Colombia, Corbanca, Citibank y Bancamia siendo remitidos los oficios a las respectivas entidades financieras para el 31 de mayo de 2023.

2.- El 5 de mayo de 2023 el apoderado judicial del IDPAC allegó al presente asunto el estudio de bienes del ejecutado sin que hasta el momento hayan encontrado bienes y que, por ello solicita periódicamente el embargo de posibles cuentas bancarias u otros derechos que el ejecutado tenga a su favor.

3.- Con posterioridad, el 1 de junio de 2023 el Banco Caja Social mediante comunicación N° R70892306000006 informó al Despacho que, registró el embargo en la cuenta de ahorros terminada en 3454 que contiene un saldo a favor de \$291.841,39 y que, *"según lo informado por la Junta de Acción Comunal Barrio Nueva Primavera sus recursos se derivan por concepto de apoyo a la Alcaldía e IDPAC"*. En tal virtud, la entidad financiera indicó que, una vez dicha cuenta presente saldo a favor o se evidencie la apertura de uno nuevo procederán a constituir el depósito judicial correspondiente.

4.- Atendiendo lo informado mediante auto del 4 de agosto de 2023 se dispuso requerir al Banco Caja Social¹ que, en el término de cinco (5) días allegará certificado de inembargabilidad de los recursos consignados en la cuenta terminada 3454 a nombre de la Junta de Acción Comunal Barrio Nueva Primavera. En caso contrario, procediera a constituir depósito judicial a órdenes del Juzgado.

También se dispuso oficiar nuevamente al Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Procredit de Colombia y Corbanca con el fin de que informaran el trámite impartido a la medida cautelar decretada en auto del 5 de junio de 2019 acompañando copia de radicación del oficio.

5. Al respecto el Banco Av Villas informó que fue registrado el embargo sobre los productos de que es titular el ejecutado. No obstante, hizo la salvedad que el saldo actual está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular N° 58 del 6 de octubre de 2022. A su vez, el Banco Popular informó que el ejecutado no posee cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts. De otra parte, el Banco Caja Social recientemente comunicó que efectuó el registro del embargo y en seguida constituyó depósito a órdenes del

¹ Documento Digital N° 82 del Expediente Digital

Juzgado por el monto de \$290.708,97 por lo que se pondrá en conocimiento a la entidad ejecutante.

Las demás entidades financieras guardaron silencio motivo por el cual se instará por cuarta vez a Procredit de Colombia y Corbanca con el fin de que informen el trámite impartido a la medida cautelar decretada en auto del 5 de junio de 2019 acompañando copia de radicación del oficio so pena de imponerles la sanción prevista en el artículo 44 núm. 3º del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso las diferentes respuestas dadas por entidades financieras, y **PONER** en conocimiento del apoderado de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: OFICIAR por cuarta vez al Banco Procredit de Colombia y Corbanca para que, en el término de cinco (5) días, informen el trámite impartido a la medida cautelar decretada en auto del 5 de junio de 2019, so pena de imponerles la sanción prevista en el artículo 44 núm. 3º del C.G.P. Adjúntese copia de radicación del oficio. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

El apoderado de la parte ejecutante deberá radicar los referidos oficios ante las entidades financieras, dentro de los cinco (5) días siguientes a que los reciba en Secretaría, y allegar la constancia del trámite surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 4 DE MARZO DE 2024**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92904e5e8b9eb721a1cdf97f844836975769a9d69fde541e739c2fe06ae9fb4**

Documento generado en 01/03/2024 06:21:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>